



IL. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 U 4 MAR. 2021 15:11
 RECIBIDO
 EN DE SESIONES
 Nombre:

Diputado Iran Santiago Manuel

2

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho,
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados,
P r e s e n t e.

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, una reserva que consiste en reformar el **párrafo tercero del artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; el **párrafo tercero del inciso h) de la fracción VI del artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**; y, el **artículo 64 Ter de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, contenidos en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; y General de Responsabilidades Administrativas, aprobado por las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>Artículo 22. ...</p> <p>...</p> <p>La omisión de enterar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores constituye una falta administrativa, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> | <p>Artículo 22. ...</p> <p>...</p> <p>La omisión de enterar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos que se realicen al salario de los trabajadores constituye una falta administrativa grave, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> |

Sin que motive debate, En votación económica, se admiten las propuestas de modificación de todas y cada una de las propuestas de modificación. En votación nominal, se emiten: ... cuatrocientas cincuenta votos a favor, ningún voto en contra, ... ninguna abstención. Aprobados por cuatrocientas cincuenta votos. Marzo 2 del 2021. 1

| | |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |

**Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del
Aparatado B) del Artículo 123 Constitucional**

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| Artículo 43. ... | Artículo 43. ... |
| I. a la V. ... | I. a la V. ... |
| VI. ... | VI. ... |
| a) a la h) ... | a) a la h) ... |
| ... | ... |
| La omisión a esta obligación constituye una falta administrativa, la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | La omisión a esta obligación constituye una falta administrativa grave , la cual será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. |
| VII. a la X. ... | VII. a la X. ... |

Ley General de Responsabilidades Administrativas

| Texto del Dictamen | Propuesta de modificación |
|---|---|
| Artículo 64 Ter. La persona servidora pública que incurra de manera dolosa en la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en los términos que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. | Artículo 64 Ter. Es falta administrativa grave , la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. |

Suscribe,

* Alejandro Pouce Cobos.

